Número 13. *Lúnes* 13. Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 30 minutos: pónese á las 6 y 30 minutos. | S. Hermenegildo mártir rey de Sevilla.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 14 de Abril último, en el que con motivo de una instancia del capitan del provincial de Oviedo D. José Uria, en solicitud de abono de la mitad de su sueldo mientras permaneciese en espectacion de retiro, propone algunos medios á fin de que recaiga una resolucion que sirva de regla general para el abono de sueldos correspondientes á los oficiales de milicias en espectacion de retiro; y queriendo S. M. que esta regla general sea estensiva á los que se hallen en la clase de escedentes en los distintos casos en que los coloca la diversidad de circunstancias de los cuerpos y goces de sus individuos; conformándose con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina en pleno, y acordada del mismo de 20 del actual, en la que adhiere esencialmente el tribunal á la conforme opcion del inspector general de milicias y de V. S. acerca de este punto, y para que se proceda sin dificultades en las reclamaciones y abonos de los indicados sueldos, se ha servido resolver:

1.° Que todo oficial que se halle en espectacion de retiro sea de hecho considerado como escedente, sin opinion á otro sueldo que el que le corresponda como á tal.

2.° Que á los escedentes, por la circunstancia espresada, ó por separacion de los cuerpos, hallense estos ó no sobre las armas, solo debe reclamárseles el sueldo que gocen en provincia, á menos que la separacion produzca suspension de empleo con variacion de domicilio, en cuyo caso se hallan comprendidos en la Real resolucion de esta fecha, por la cual se ha servido S. M. fijar el que deba abonárseles.

3.° Que mientras lós unos no obtengan sus retiros, y no sean definitivamente separados los otros, justifiquen mensualmente su existencia en los cuerpos de que dependen para las reclamaciones correspondientes.

Y 4.° Que para precaver los casos que pueden ofrecerse en que los oficiales de milicias, hallandose fuera de su provincia, ó porque sean retirados ó separados, ó por otro cualquier motivo, se vean imposibilitados de emprender la marcha al punto de su destino, por quedar desde luego reducidos al corto sueldo que gozaban en ella, ó á ninguno, se les abone una paga íntegra y no mas De Real órden &c. Dios &c. Madrid 26 de Febrero de 1835.=Martinez de la Rosa.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 24 de marzo.

Se abrió á las doce, hallándose presente el Sr. ministro de Hacienda, y poco despues entró el de lo Interior.

El Sr. secretario Belda leyó el acta de la sesion del dia anterior que fue aprobada sin discusion.

El Sr. marques de Montevírgen como relator de la comision de Hacienda leyó el dictámen que esta habia dado á varias partidas pertenecientes á este ramo, y que no habian sido examinadas con las demas del presupuesto.

El Sr. presidente dijo que este dictámen quedaria sobre la mesa para que se enterasen los señores Procuradores y se discutiria mañana.

En seguida el Sr. Calderon de la Barca como individuo de la comision de lo Interior, leyó el dictámen de esta á varias adiciones que se habian hecho al presupuesto de este ramo.

El Sr. Presidente anunció que este dictámen quedaria tambien sobre la mesa, y se discutiria despues del anteriormente anunciado.

El Sr. Ferrer como relator de la comision de consolidacion leyó el dictámen de esta á varias partidas que no habian sido examinadas por ninguna de las otras comisiones.

El Sr. secretario Gonzalez leyó una proposicion firmada por el Sr. Mantilla, reducida en sustancia á que "se autorice al gobierno para que pueda formar, ahora que se está ocupando una comision de la division judicial, uno ó mas partidos donde lo juzgue conveniente, para que los pueblos tengan mas espedita la administracion de justicia."

Su autor la apoyó diciendo que la mala division de los partidos trae á los pueblos una porcion de perjuicios por la distancia á que se hallan algunos de la cabeza de partido, lo que habia dado lugar á diferentes reclamaciones; que por este motivo habia hecho la proposicion que se acababa de leer y esperaba fuese aprobada por el Estamento.

Habiendo sido tomada en consideracion, el Sr. Perpiñá pidió que se leyesen los artículos 31 y 32 del Estatuto Real que fueron leidos por el Sr. secretario Gonzalez y en los que se decia que "el Estamento no tendria derecho á tomar resolucion alguna sobre aquellos objetos que no fuesen puestos á su deliberacion, pero que tenia espedito el derecho de peticion."

El Sr. Perpiñá dijo que en vista de estos artículos, la proposicion del Sr. Mantilla deberia ser objeto de una peticion. Varios Sres. procuradores dijeron que la citada proposicion no podia ser comprendida en los artículos leidos.

El Sr. Presidente dijo se abria la discusion.

El Sr. Caballero manifestó que la proposicion del señor Mantilla que acababa de tomar en consideracion el Estamento no tenia otro objeto sino autorizar al gobierno para que pudiese formar un partido mas donde por la distancia de los pueblos lo juzgase necesario; y que creia que esta autorizacion no era menester concedérsela al gobierno porque él por sí podia formar los partidos que juzgase convenientes sin que se le autorizase por las Córtes; que no sabia cuál habia sido el objeto que se proponia el Sr. Mantilla, que si era el indicado, repetia, no tenia necesidad el gobierno de él; y que por consiguiente esperaba que la proposicion no seria aprobada.

El Sr. Mantilla dijo que estaba convencido de que el gobierno no necesitaba autorizacion alguna para formar nuevos partidos; pero que como en ellos habia de poner jueces de primera instancia necesitaba acudir á las Córtes para que le autorizase y diese los fondos necesarios para cubrir estos nuevos gastos, y que por esto habia hecho la proposicion.

El Sr. marques de Torremejía manifestó que despues de lo espuesto por el Sr. Caballero tenia bien poco que añadir, y que unicamente contestaria á lo indicado por el Sr. Mantilla; pues creia que concediendo al gobierno una cantidad alzada para el caso en que formase nuevos partidos estaria cubierto el objeto que dicho señor proponia.

El Sr. Gonzalez dijo que despues de las reflexiones que se habian hecho por los Sres. Caballero y marques de Torremejía solo le quedaba una que alegar que le parecia muy esencial y era que si se aprobaba la proposicion al gobierno se le autorizaba para aumentar el número de jueces, cuando mas bien debia ocuparse en disminuir el actual que como S. S. sabia era mayor del que se necesitaba, que por estas razones se oponia á la indicada proposicion.

Dado el punto por suficientemente discutido, se preguntó si pasaria á la comision dicha proposicion, y el Estamento contestó por la negativa.

El Sr. ministro de lo Interior subió á la tribuna y dijo: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar me presente en los Estamentos á leer el proyecto de ley, ya sancionado, relativo á la organizacion de la Milicia urbana, en cuya virtud paso á hacerlo en este Estamento, habiéndolo verificado ya en el de ilustres Próceres. Concluida su lectura

El Sr. Presidente dijo: El Estamento de Procuradores ha

oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.

Se pasó en seguida á la órden del dia que era la discusion del dictámen de la comision de consolidacion sobre el presupuesto de la real caja de amortizacion.

El Sr. Ferrer como de la comision, dijo que iba á hacer algunas obervaciones con el fin de economizar al estamento un tiempo precioso que puede consagrar á objetos de mas alta importancia. Que el estamento se haria cargo que este presupuesto no era susceptible de grandes economías por su naturaleza, y sin embargo la comision habia hecho todas aquellas que habian podido hacerse sin faltar á la justicia y al buen desempeño en las oficinas del ramo donde hubiera querido hacer arreglos mas proporcionados; pero que esperaba podrian adoptarse algunos si el estamento hallaba justas las observaciones que en el dictámen se hacian; añadió algunas otras reflexiones, y concluyó diciendo se reservaba contestar á las que contra el dictámen se hiciesen.

El Sr. Isturiz dijo que interesado como su colega y amigo el Sr. Ferrer en que las discusiones del estamento no se prolongasen mas allá de lo necesario, seria, al hablar de un asunto de tanta importancia, tan conciso como pudiese serlo. Que respetando, como respetaba, las atribuciones de la mesa, creia sin embargo le seria permitido decir que en esta discusion se habia invertido el órden; pues creia que el presupuesto de amortizacion deberia haber sido precedido de la discusion sobre deuda interior; pues de otro modo habrá de resultar necesariamente tenerse que entrar de nuevo en la discusion y esto haria perder un tiempo que hubiera podido ahorrarse.

Hizo varias reflexiones acerca de la deuda estrangera, y concluyó diciendo que pues habia de haber caja de amortizacion, coincidia con el dictámen de la comision, y aprobaba todas las economías que por la misma se habian hecho.

El Sr. Domecq dijo que con este sucedia lo que con todos los proyectos en su totalidad, que aun los mismos que hablan en contra de ellos, acaban adoptándolos, y que por lo mismo era conveniente no detenerse en ella demasiado. En cuanto al órden de la discusion aseguró que convenia con el señor Isturiz en que este dictámen tiene una íntima union con el arreglo de la deuda pública; pero que este no era un motivo para que dejara de discutirse y votarse el que estaba á la órden del dia, que respecto á centralizacion se recaudan hoy estos arbitrios, como todas las rentas del Estado por la direccion general, y el tesoro distribuye los fondos dando la parte correspondiente á la caja de amortizacion, y que la comision creia que inspiraria mayor confianza el que, á lo menos por ahora, se hiciesen los pagos por dicha caja, cuya buena fe es bien conocida. Añadió que estaba de acuerdo con el mismo Sr. Isturiz en algunas de las reflexiones que habia hecho, y á otras omitia contestar en el momento por ser mas propias de la discusion por artículos, ó de la ley para el arreglo de la deuda pública.

El Sr. marques de Montevírgen espuso que no se proponia impugnar el trabajo de la comision, sino la oportunidad con que se presentaba: que hallaba, sin embargo, un vacío en su dictámen, pues en él nada se trata de la parte de recaudacion de los arbitrios destinados á este ramo; y que este vacío le habia conocido la misma comision puesto que hoy habia presentado un dictámen adicional en que habla de aquel punto, el cual en concepto de S. S. era el verdadero dictámen que debia discutirse y ocupar la consideracion del Estamento; pues la parte de distribucion pende del dictámen de la comision de deuda interior; pero que dicho dictámen adicional no podia discutirse en el momento, pues era preciso imprimirle y que siguiese todos los trámites del reglamento, por lo que creia que el Estamento se habia adelantado á una discusion inoportuna. Insistió en que la comision debió limitar su dictámen a saber si los arbitrios destinados á la consolidacion se administran bien, y cual es su valor; pues para deducir que es lo que falta para pagar las deudas, es preciso saber que deuda es la que tenemos, y por consiguiente cuanto interes devenga, sobre lo cual hay una parte conocida, que es la relativa á la deuda estrangera y otra desconocida, que es la interior, la cual se halla pendiente de la resolucion del Estamento, siendo por lo mismo ocioso tomar ahora en consideracion cosas que no pueden ser mas que fracciones de aquella ley. Apoyó su opinion en algunas palabras del mismo dictámen; y reasumiendo dijo que en su concepto debia suspenderse la resolucion acerca del mismo para cuando se tratase del arreglo general de la deuda.

El Sr. Barata manifestó que el hacerse esta clase de pagos por el tesoro, era conveniente en Francia ó en Inglaterra, donde los productos son siempre superiores á los gastos; pero no en España donde el tesoro siempre se ha visto con apuros, y que ademas no resultaria de esta centralizacion ningun beneficio, pues por el método que se hacen los pagos es indispensable que exista la oficina actual, y no se haria otra cosa que incorporarla en las del tesoro, sin ahorro alguno para la nacion. En cuanto á lo que debió hacer la comision dijo, que habiéndosele encargado el exámen de lo relativo á la caja de amortizacion y siendo esta una oficina distribuidora, no podia menos de haber tratado de la distribucion de estos fondos como lo habia hecho.

El Sr. ministro de Hacienda dijo que el gobierno estaba muy conforme con el sistema de centralizacion, como que es el principio de toda administracion acertada, y le iria llevando á cabo en cuanto pudiese; pero que la de este ramo es menos urgente que otras, pues dependiendo del ministerio de Hacienda está ya centralizado en la parte de recaudacion, aunque no lo esté en la de distribucion, lo que no sucede con los fondos que recaudan y distribuyen otros ministerios. Convino en parte con el Sr. marques de Montevírgen en que algunos de los puntos tocados en el dictámen son mas propios del arreglo de la deuda pública; pero añadió que todo se remediaria muy bien votando la totalidad del dictámen, y aprobando luego solo aquellas partes que no tienen roce alguno con lo que se pueda determinar acerca de la deuda pública y suspendiendo todas las demas.

El Sr. Ferrer. Estraño que el Sr. marques de Montevírgen inculpase á la comision de no haberse hecho cargo de los arbitrios destinados á la amortizacion, cuando precisamente S. S. era individuo de una comision que dió su dictámen sobre la mayor parte de ellos. Combatió su idea de que aprobándose este dictámen se prejuzgaba el de la deuda interior, y para ello mostró que la comision se contrae precisamente á la deuda que se halla consolidada en virtud de leyes anteriores, sin meterse de modo alguno en hablar de la que ha de consolidarse; y tanto asi que proponiendo que el 1 por 100 para amortizacion se reduzca á medio, añade que el otro medio por 100 se tenga como un fondo reservado para atender á las obligaciones de la deuda que se reconozca y consolide. Contestó tambien al señor marques esplicando el verdadero sentido de las palabras de la comision en que aquel se apoyaba, y leyó algunos artículos del reglamento de la real caja de amortizacion, para hacer ver que aquella oficina es puramente de distribucion, y que la comision no pudo dejar de ocuparse de este punto. Por último hizo una especie de historia de los trámites que habia seguido en la comision esta parte del presupuesto, y de las razones que habian obligado á presentar el dictámen adicional que hoy se habia leido.

El Sr. ministro de Hacienda dió algunas esplicaciones acerca de lo que acababa de decir el Sr. Ferrer, para que no se creyese que el gobierno habia estado omiso en dar los documentos que se le pidieron por la comision; y habiendo hecho el Sr. Ferrer algunas rectificaciones sobre este único objeto, se dió el asunto por suficientemente discutido, y se declaró haber lugar al exámen de las determinaciones particulares por unanimidad de 109 señores Procuradoores que se hallaban presentes.

Pasóse en seguida á dicho exámen y recayeron en él las resoluciones siguientes del Estamento.

Número 1.° al 5.° comprende toda la deuda interior consolidada del 4 y 5 por 100, cuyo pago de intereses con su fondo de amortizacion importa reales vellon.	67.347,818..18
Por la reduccion que hace su comision, segun el plan número 2.°	46.196,201..26
Resulta de ahorro	21.151,616..31

Aprobado.

Número 6.° Sueldos y gastos de las oficinas de la Real Caja de Amortizacion.	167,000
La comision cree suficiente la suma de. .	120,000
Economía que resultará.	47,000

El gobierno manifestó estar conforme con esta rebaja, y fue aprobado el dictámen de la comision.

Número 7.° Los sueldos y gastos de la oficina de atrasos de vales en que la comision está conforme, importa.		222,500
Los gastos de la misma oficina. .	36,960	30,000
La comision cree puede rebajarse.	6.960	
Quedarán reducidos los sueldos y gastos á. . .		252.500

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que podria aprobarse esta partida; pero declarando esplícitamente que era sin perjuicio de las economías que el gobierno ha hecho ya, y de las que pueda hacer en lo sucesivo.

El Estamento aprobó el núm. 7.° con dicha modificacion.

Núms. 8 y 9. Sueldos de la direccion de liquidacion de la deuda del estado	689,700	942,200
Id. de la comision central de liquidacion de atrasos de amortizacion. . .	252,500	
Por decreto de 30 de enero de este año se da una nueva planta á estas oficinas, reduciendo sus gastos á la suma de.		530.500
Ahorro.		411,700

Los gastos de ambas oficinas.	105.500	
La comision reduce estos gastos á. .	80.500	
Economía	25,000	25.000
Total ahorro y economía . . .		436.700

Aprobado.

Núm. 10. Premios de comisiones y gastos de los comisionados de la real caja de amortizacion en las provincias. 328,900

La comision está conforme. Aprobado.

Núm. 11. Gastos de escritorio y correo de los contadores y tesoreros de rentas de las provincias. 23.800

La comision está conforme. Aprobado.

Núm. 12. Sueldo de cesantes.	41,1.6 22	161.516 22
Idem de jubilados	81,400	
Idem de pensionistas.	36.000	

Estando los cesantes y jubilados debidamente clasificados, la comision halla reparo que oponer; y en cuanto á los tres pensionistas de á 12,000 rs. que se comprenden en la nómina opina que debe pasar á la comision central.

Este número quedó suspenso esperando á que el gobierno presentase una proposicion que dijo iba á estender.

Número 13 gastos de comision de amortizacion creada en 1.° de marzo de 1830. 40,000

La comision opina que debe suprimirse esta partida en su totalidad bastando los gastos que se abonan en el núm. 6.°

El Sr. ministro de Hacienda declaró que el gobierno se conformaba con esta supresion y por tanto fue aprobada sin dificultad.

Número 14 gastos y quebrantos de letras y libranzas, conducciones y reducciones de calderilla. 965.000

La comision está conforme, pero recuerda con este motivo la urgente necesidad que hay de recoger la calderilla, que es un censo que disminuye las rentas reales con las pérdidas que causa de continuo en su realizacion ademas de los perjuicios que ocasiona á los particulares. Aprobado.

Número 15 intereses de los préstamos hechos por la junta de reclamaciones contra Francia. 1.260,675 20

Sobre esta partida ocurrieron algunas dudas, y habiéndose declarado que estos intereses estan comprendidos en los 46.196,201 de los números 1.° al 5.°, retiró el gobierno este número 15.

Números 16 al 25 son los documentos relativos á la deuda estrangera, que no admitiendo economía alguna solo se hace aqui mencion de ellos por via de memoria.

Desde luego declaró la mesa que sobre estos números no podia recaer votacion; sin embargo ocurrieron dudas sobre algun aumento que se dijo haber en los intereses de la deuda estranjera á las cuales se contestó que el gobierno está autorizado para pagar los intereses de la deuda reconocida á cualquiera suma á que esta ascienda, y no se tomó resolucion alguna acerca de este punto.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion firmada por el Sr. ministro de Hacienda, y fue aprobada por el Estamento. »Los cesantes y jubilados de este establecimiento se sujetarán á las reglas que se adopten para los de igual clase de los demas ramos de la administracion."

El Sr. vice-presidente suspendió esta discusion diciendo se continuaria mañana, pasándose en seguida á la del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior, y cerró la sesion á las cuatro y cuarto.

Sesion del dia 25 de marzo.

Se abrió á las doce.

El señor secretario Belda leyó el acta de la sesion anterior y fue aprobada.

Se concedieron dos meses de licencia á los Sres. Pardiñas, y Ruiz de Bucesta.

El señor secretario Caballero leyó un oficio de los señores Procuradores, que en union con los ilustres Próceres deben formar la comision mista encargada de consiliar las opiniones de ambos estamentos sobre el proyecto de ley relativo al reintrego de compradores de bienes vinculados: en el oficio dicho participaban al estamento los señores Procuradores haber nombrado por su presidente al señor Moscoso de Altamira.

Se pasó á la orden del dia que era la continuacion de la discusion del dictamen de la comision de consolidacion.

Se leyó el 1.° articulo, por el que se deja en su fuerza y vigor para que se rija por él el actual reglamento de la caja de amortizacion, y está concebido en estos términos.

Art. 1.° *La real caja de amortizacion seguirá rigiéndose como hasta aquí por su reglamento de 15 de agosto de 1833 en la parte que no está derogado por la ley de 16 de noviembre de 1834 y la presente.*

El Sr. Galvey opinó que esta disposicion era propia del gobierno por ser reglamentaria, y que el Estamento no debia decidir por esta razon en el presente negocio.

El Sr. presidente del consejo de ministros fué de la misma opinion que el Sr. Galvey, añadiendo que es necesario distinguir la parte legislativa de la gubernativa, perteneciendo la primera á las Córtes, y la segunda al gobierno.

El Sr. Ferrer dijo, que la comision al presentar este artículo á la decision del Estamento, habia creido necesario autorizar al reglamento existente para que pueda regir en adelante con las variaciones indicadas, por la variacion que se habia hecho en el fondo de amortizacion para que este no pudiese alterarse por un reglamento, y que esta era la única razon sin otro interes para ofrecer el presente artículo á que el Estamento se sirve aprobarlo.

El Sr. Presidente del consejo de ministros contestó que el gobierno no podia alterar una ley con una disposicion reglamentaria. Que el reglamento actual podria regir sin que por eso se entrometiese en señalar el fondo de amortizacion.

En virtud de esto la comision se convino en retirar su artículo 1.°, que efectivamente quedó retirado, pasándose al 2.°, con el que hizo lo mismo, en virtud de la observacion hecha por el Sr. Gonzalez (D. Antonio) de estar comprendido en una de las votaciones verificadas en la sesion de ayer. Este último artículo retirado decia asi:

»Art. 2.° Con arreglo al plan núm. 2.°, desde 1.° de enero de este año el fondo de amortizacion de uno por 100 destinado á la deuda consolidada, se reducirá á medio por 100."

Se leyó el art. 3.° que dice asi: »Art. 3.° El escedente del propio fondo hasta el completo de uno por 100 se aplicará con los demas arbitrios al pago de intereses, y al de medio por 100 que deberá disfrutar la deuda que ahora se consolida nuevamente."

El Sr. Perpiñá opinó que este art. se suspendiese por ahora.

El Sr. ministro de Hacienda juzgó tambien debia suspenderse hasta despues de discutido el arreglo de deuda interior, puesto que el esceso del fondo de amortizacion habia de dedicarse al pago de los intereses de la deuda interior. Propuso una nueva redaccion para el artículo que fue aprobada, y se hallaba concebida en los terminos siguientes:

»Art. 3.° El escedente del propio fondo del uno por 100 se aplicará al pago de los intereses de la deuda interior del estado.

El Art. 4.° que fue retirado por la comision decia asi:

»Art. 4.° Se aprueba el presupuesto de la real caja de Amortizacion con las modificaciones que se espresan en esta ley."

Se leyó despues y se abrió la discusion sobre la adicion que la comision presentaba al presupuesto que acaba de discutirse.

El art. 1.° en el que se pedian 23 millones de rs. sobre varios impuestos, fue defendido por el Sr. Ferrer, el que tomando la palabra como individuo de la comision dijo, que bajo este art. estaban comprendidos varios ramos por lo poco á que ascendian sus productos. Pasó luego á tratar de la supresion que la comision hacia del impuesto sobre las herencias transversales: dijo que la comision conocia que nada era mas fácil que suprimir impuestos, mas que conocia tambien la gran dificultad de suprimir ninguno de los que estaban dedicados á ingresar en la caja de amortizacion, sin que se resintiese con esta supresion nuestro crédito: mas que la comision á pesar de todo esto no podia menos de proponer al Estamento la supresion del impuesto sobre las herencias transversales, atendiendo á los grandes perjuicios que causa el fisco que esceden á los bienes que produce el erario.

El señor ministro de hacienda empezó anunciando que el gobierno estaba conforme con la comision en todo, menos en la supresion de este impuesto, ignorando las razones en que la comision se fundaba para hacerlo, pues es una carga que solo pesa sobre la gente mas acomodada, con la particularidad de que aun á esta solo se le exige en los dias que tiene mas motivo de gozo por la adquisicion de una herencia, y que se halla en mejor disposicion para verificar el pago. Que en todos los paises del mundo se ha pagado esta ú otra contribucion semejante, que tal sucedió en Roma, que tal sucede en Francia con mas gravámen aun, pues pesa este impuesto no solo sobre las herencias transversales como en España, sino tambien sobre las direc-

tas, y finalmente que en Inglaterra se exige tambien esta contribucion no tan levemente como en España; y concluyó diciendo que este impuesto si es cierto que hace algunos años no producia mas que 400,000 rs, lo es tambien que en el de 34 ascendió su producto á dos millones, y que en adelante tanto este como los demas impuestos podrian llegar á producir mas sin mayor gravámen con las mejoras que en la administracion asi de este ramo como de todos los demas se intentaban hacer; pero lo que suplicaba á la comision retirase su dictámen en esta parte.

El Sr. conde de las Navas dijo que la comision problablemente habria dado su dictamen despues de haber examinado todos los documentos que hubiese creido necesarios, y que el resultado de este exámen habia sido reprobar una contribucion cuyo producto de 4000 rs. poco mas ó menos era arrancada á las familias en los momentos de mayor desconsuelo, pues aunque el señor ministro de hacienda habia dicho que estos dias eran de gozo y alegria, esto no entraba en sus ideas: ademas que esta contribucion no era estensiva solamente á las herencias transversales, sino que lo era tambien á las directas, pues se exigia de padres á hijos con arreglo al decreto de 29 de diciembre de 1830. (S. S. leyó parte de dicho decreto); pero como oyese de que no era estensivo á los hijos, dijo: que por no molestar al Estamento pasaria á leer dicho decreto. (El señor ministro de Hacienda dijo que esta contribucion solo se imponia sobre los mejoras.) El orador contestó: no era sobre las mejoras, y como antes habia dicho; como se vería por el relator de dicho decreto. (Se leyó. Y el Sr. ministro de Hacienda dijo que no era la conhibicion que se exigia por este decreto la que la comision queria suprimir, sino la de las herencias transversales.) El orador continuó diciendo que aun cuando se quisiese suponer que el dictámen de la comision se circunscribia á las herencias transversales, creia que con mucha mas razon debiera reclamarse aquella que este; porque como habia dicho antes era arrancada en momentos de llanto y amargura. Que tambien estaba de acuerdo con la opinion de la comision respecto á la exaccion del impuesto á las herencias transversales; porque apesar de que el amor en estos casos no puede ser tan grande como el que media de padres á hijos, sin embargo no por eso deja de ser exigido en circunstancias bien críticas. Que en contestacion á lo que el Sr. ministro habia dicho, de que este impuesto de las herencias transversales habia subido en el año 34 á 2 millones de rs., no lo estrañaba porque era claro que deberia ser mayor en los momentos en que la nacion se hallaba acometida de una enfermedad mortífera, y que si la volviese á atacar el cólera y ademas la fiebre amarilla y los tabardillos, serian mayores los ingresos, sin que por eso se pudiese decir que era debido á la buena administracion, sino á las calamidades que afligian al pais; que por todas estas razones se oponia al espresado decreto, y aprobada en esta parte el dictámen de la comision.

El Sr. Cuesta dijo tenia un vivo deseo en que llegase el Estamento á tratar de las herencias transversales, para con este motivo poder hablar del odioso decreto de 1830, que habia sido citado ya por el Sr. conde de las Navas. Que por este decreto en los momentos en que está todavía caliente el cadáver, y la familia consternada con tan triste suceso, se presentaba el fisco y decia á los hijos: de lo que hay aqui nada os pertenece en seis meses; y en un año si eran hermanos: que esto era horroroso, pues llenaba de amargura á los infelices que acababan de perder á uno de sus parientes. Que por esta razon pedia la derogacion, no solo del impuesto de las herencias transversales, sino tambien del espresado decreto.

El Sr. ministro de Hacienda dijo insistia en lo que habia dicho antes de que la comision no hablaba de este decreto sino de las herencias transversales, á lo que el gobierno se oponia lo mismo que lo espresado por el señor Cuesta, tanto mas cuanto que el impuesto de que habia hablado se exijia en vales.

El Sr. Cuesta dijo que S. S. habia padecido una equivocacion, pues no se pagaba en vales, sino en dinero.

El Sr. conde de las Navas manifestó deseaba saber si á la comision se le habian pasado todos los documentos que tratan de la cuestion presente.

El Sr. Ferrer contestó que á la comision se la habia pasado un estado que comprende la letra A bajo el nombre de antiguos arbitrios de la caja de amortizacion, y que en este estado se encuentra entre otros arbitrios el de herencias transversales.

El Sr. Caballero dijo que en el estado que habia leido al Estamento, y que comprende el pormenor de todas las cantidades que se cobran bajo el nombre de antiguos arbitrios, era una la de las herencias transversales, y que por lo que acababa de oir habia visto que la comision y el gobierno padecian una equivocacion, aquella en creer que estos arbitrios tenian nada que ver con la contribucion odiosa de que se habia hablado, y el gobierno por estar en la creencia de que el tanto por ciento que se paga en vales era el impuesto que determina el decreto de 29 de diciembre de 1830, cuya equivocacion estaria deshecha con solo leer el espresado decreto (le leyó); y concluyó diciendo creia podia aprobarse el articulo votando los antiguos arbitrios y suprimiendo el decreto de que el Sr. Cuesta habia hablado. . . . .

El Sr. ministro de Hacienda espresó que el gobierno no tenia dificultad en conformarse con lo propuesto por el señor Caballero.

El Sr. Cuesta pidió volviese este artículo á la comision.

Despues de un corto debate se dió el punto por suficientemente discutido, y se decidió por el Estamento volviesen á la comision los artículos de este número que son referentes á las contribuciones que se exigen por las herencias; y se aprobaron los doce arbitrios de amortizacion no comprendidos en otros presupuestos desglosando de ellos las partidas de los que han vuelto á la comision.

En seguida leyó el artículo segundo que decia: «quedan sujetos igualmente al pago de la deuda pública los demas arbitrios que antes tenia la caja de amortizacion, y que han sido comprendidos en otros presupuestos, y aprobados por el Estamento.” *(Se concluirá)*

ESPAÑA.

Suplemento á la Balanza del 7 de abril de 1835.

El comandante general de Tudela dice al escelentísimo señor capitan general de este ejército y Reino lo siguiente:

Escmo. Sr.—El comandante militar de Logroño en oficio de ayer me dice lo que copio: «Incluyo á V. S. el adjunto pliego que he de merecer lo dirija inmediatamente y con mucha urgencia al Escmo. Sr. Capitan general de Aragon, que contiene la plausible noticia de haber capturado en el puente de Miranda de Ebro en el dia de ayer al cabecilla Carnicer, con otros dos compañeros Mariano Mora y Antonio Serrano, habiendose cogido á aquel 56 onzas de oro. Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion con inclusion del pliego á que se refiere el presente oficio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tudela 6 de abril de 1835.—Escmo. Sr.—Ramon de Meer.

El pliego á que se refiere el anterior oficio es *el parte* del comandante general de ambas Riojas *trasmitiendo* el que ha recibido del Alcalde mayor de Miranda de Ebro manifestando que á las doce del dia cuatro fué capturado en el puente de Miranda de Ebro el cabecilla Carnicer, por el subteniente de Carabineros de Real Hacienda D. Francisco Fardin, destacado á dicho punto con el espresado objeto en consecuencia de los rápidos avisos que el Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército dió á todas las autoridades limítrofes de la fuga de aquel rebelde y de su intencion de pasar á Navarra. Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. —De órden de S. E.—El gefe interino de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

PALMA.

Orden de la plaza para el 13 de abril.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: parada Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

Por D. Felipe Guasp, *impresor Real.*